

 Eliminar

619

solicitud especial de audiencia

liliana cañas acevedo <lilianacanasacevedo@gmail.com>

Dom 17/01/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellin

Señor JUEZ MANUEL QUIROGA MEDINA

Respetado señor JUEZ MANUEL de manera cordial y osada me dirijo a usted con el fin de solicitarle la revisión exhaustiva del proceso de sucesión intestada cuyo RADICADO 2015369, ya que la PROTECCIÓN DEL MENOR DE EDAD aca solicitada y cuya CONSTITUCIONALIDAD es en este caso su responsabilidad y que el proceso ha sido gestionado de manera ineficaz y lesiva a los intereses del menor de edad involucrado y cuya ineficacia de parte del JUZGADO en gestión directa del señor secretario ha dado alargamientos de dudosa intención, razón por la cual

le solicitó esta revisión y de manera respetuosa y cordial realice una verificación de los procedimientos realizados, los cuales en procedimiento y términos han sido perjudiciales y muy convenientes para los intereses de la otra beneficiaria de la sucesión, señor JUEZ la ineficacia judicial referente al desarrollo del proceso de sucesión ha sido demasiado dañino a los intereses primero de un niño, luego de un adolescente y ahora de un menor de edad el cual según nuestra CONSTITUCION COLOMBIA prima sobre los intereses de los mayores de edad.

señor JUEZ MANUEL se hace de necesaria obligatoriedad una revisión inmediata y una investigación interna de los procedimientos referentes a este proceso.

tenemos la adición de un nuevo inventario el cual se hace necesario e indispensable que sea resuelto bajo los parámetros establecidos y tenemos una

audiencia programada para una fecha bastante lejana, se hace necesario y urgente que el juzgado tome bajo custodia el patrimonio del menor de edad aca involucrado, para lo cual realizo esta solicitud osada, como madre cabeza de familia con un menor de edad en custodia el cual ya está en estudios universitarios y bajo las circunstancias actuales se hace necesaria la protección del estado bajo su dirección y responsabilidad del proceso de sucesión intestada y amparo y protección de familia.

Señor JUEZ MANUEL QUIROGA MEDINA DIOS TODOPODEROSO lo proteja y bendiga agradezco y quedo atenta

MARIA LILIANA CAÑAS ACEVEDO

Madre y representante del menor de edad

SEBASTIÁN OCHOA CAÑAS

RADICADO: 2015369

Responder | Reenviar

08/03/2021
limitado x
conveo institucional

DERECHO DE PETICION

Medellín, marzo 8 de 2021

JUEZ MANUEL QUIROGA MEDINA
JUZGADO QUINTO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. M.

Asunto: Derecho de Petición

NOMBRE DEL PETICIONARIO: MARIA LILIANA
APELLIDO DEL PETICIONARIO: CAÑAS ACEVEDO
En representación de **SEBASTIAN OCHOA CAÑAS** menor de edad
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: CC 42895297
MUNICIPIO DÓNDE RESIDE: ENVIGADO
CORREO ELECTRÓNICO: lilianacanasacevedo@gmail.com
TELÉFONOS DE CONTACTO: 3022578574
Radicado: 2015-00369

Yo MARIA LILIANA CAÑAS ACEVEDO CC 42895297 con domicilio en envigado y actuando en representación de mi hijo SEBASTIAN OCHOA CAÑAS menor de edad, beneficiario en la sucesión intestada con **RADICADO 2015-00369**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. En diciembre 10 de 2020 le presente una solicitud de fecha para la continuación del proceso de inventario adicional; primera adición de inventario que fue presentada en enero 15 de 2019, la cual no fue resuelta durante ese año y que por la pandemia en 2020 tampoco se pudo resolver y hasta la fecha actual se resolvió objeciones y se decreto un tiempo para

conciliar, conciliación que inicialmente fue aceptada por la señora SONIA MARIA BARCO MONTES y su apoderado. Adjunto copias

2. En diciembre 11 de 2020 se presentó mediante correo electrónico una **segunda adición de inventarios** por medio de correo electrónico de la rama judicial habilitado para tal efecto: j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y se verifico su respectiva recepción

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

1. Para el oficio de solicitud de fecha para continuar el proceso de adjudicación de la primera adición de inventario, la pagina de la RAMA JUDICIAL consultada virtualmente muestra la asignación de la fecha la audiencia, para abril 29 de 2021
2. Para la **SEGUNDA ADICION DE INVENTARIO** presentada en diciembre 11 de 2020, no aparece por la pagina tradicional de la RAMA JUDICIAL, pero si Se registra mediante la plataforma habilitada SIMA RAMA JUDICIAL, el día 15 de diciembre de 2020 mediante notificación por **ESTADOS 91** el cual cita textualmente "Vista la constancia que antecede, se dispone a señalar nuevamente fecha y hora para la diligencia mediante la cual se resolverán las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos adicionales, para tal acto se programa el día 29 de abril de 2021 a las 9:00 de la mañana, en los términos del proveído que antecede" adjunto copia
3. En enero 17 de 2021 presento un oficio a usted señor JUEZ MANUEL QUIROGA MEDINA, el cual también es mostrado por la pagina tradicional de los procesos de la RAMA JUDICIAL para su consulta virtual en enero 18 de 2021.
4. El fundamento principal de lo solicitado es el análisis exhaustivo de los acontecimientos y la validación de la urgencia de concluir los procesos, como ya lo he expuesto señor JUEZ para la protección y conservación del patrimonio de un menor de edad que ha sido y está en total vulneración por la falta de precisión y ejecución judicial y que el futuro como individuo en la sociedad se está diseñando con parámetros precisos por mi como madre cabeza de familia en una lucha descomunal, tratando de defender sus derechos que constitucionalmente han sido avalados.
5. La adición de estos inventarios se hace después de un análisis profundo y basados la documentación expuesta en todos los procesos tendientes a hacer efectiva la posesión de SEBASTIAN como hijo único y heredero del señor CARLOS MAURICIO OCHOA CANO en esta sucesión, los cuales arrojan una total vulnerabilidad por parte de la señora SONIA MARIA BARCO MONTES hacia los derechos de SEBASTIAN, además de la no

presentación real y total de los bienes patrimoniales por parte de la señora SONIA MARIA y el hecho de tratar de ocultarlos, con un total accionar de mala fe, lo cual se ha expuesto varias veces ante el despacho en aras de hallar una protección judicialmente constitucional y en la adición presentada.

- 6. La presentación de la SEGUNDA ADICION DE INVENTARIOS se da precisamente por la ineficacia en la defensa y conservación del patrimonio del menor de edad acá heredero y beneficiario en este proceso desde la presentación de la demanda, el ejemplo categórico es la adjudicación del 50 % de acciones sociales de las empresas y la no adjudicación del establecimiento comercial como figura en los registros de cámara de comercio adjuntos y sus sucursales, y el no - **nombramiento** de un administrador y secuestre, como también la falta de alimentos para un niño de 12 años y la interrupción de un proceso de sucesión para esperar a que le fuera asignada una compañera permanente a un fallecido, el cual en vida no formalizo, ni quiso formalizar una relación ante la ley pertinente, razones por las cuales se hace fundamental escritos que piden apoyo judicial de manera urgente, en un proceso que va desde el 2015, tratando de hacer valer unos derechos constitucionalmente avalados en la verdad y la justicia para la protección de todo individuo.
- 7. La SEGUNDA ADICION DE INVENTARIOS se hace en aras de una urgencia Para accionar los mecanismos necesarios para impedir el detrimento patrimonial adjudicado.

PETICIÓN

- 1. Que el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, de una respuesta de fondo y bajo los parámetros judiciales contenidos en el Código General del Proceso y demás, todo lo relacionado con el desarrollo y ejecución del presente oficio en el cual se presenta la SEGUNDA ADICION DE INVENTARIOS en diciembre 11 de 2020
- 2. Que los oficios presentados sean publicados en la pagina tradicional de la RAMA JUDICIAL para su eventual consulta
- 3. Que de acuerdo a los fundamentos judiciales para el efecto de esta petición sea evaluada de manera estricta y sin la pretensión, mas que de ser escuchada y protegida en los derechos constitucionalmente establecidos de una madre cabeza de familia en defensa de su hijo menor de edad estudiante de tercer semestre de ingeniería en la universidad, para el cual este proceso no debe, ni tiene que truncar su futuro y garantizar sus derechos avalados constitucionalmente para la protección y desarrollo como hombre de bien en la sociedad.

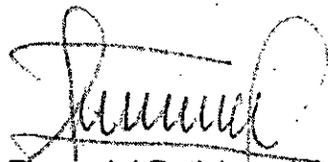
4. Que el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN examine y corrija todo error cometido y que judicialmente sea responsable en la tarea de administrar las leyes constitucionalmente establecidas bajo el rigor de la armonía que debe prevalecer ante DIOS como se ha juramentado.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

1. Certificado de defunción del señor CARLOS MAURICIO OCHOA CANO
2. Registro civil de nacimiento de SEBASTIAN OCHOA CAÑAS
3. Copia cedula de ciudadanía de MARIA LILIANA CAÑAS ACEVEDO
4. Apertura de sucesión intestada JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDA DE MEDELLIN
5. Expediente de sucesión intestada Radicado 2015-00369
6. Copia propuesta de SONIA MARIA BARCO M. conciliación de La primera adición de inventario
7. Respuesta de MARIA LILIANA CAÑAS A. representante dl menor de edad SEBASTIAN OCHOA CAÑAS a propuesta de conciliación de inventario.
8. Copia de constancia secretarial del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

De usted,

Cordialmente,



Firma del Peticionario

MARIA LILIANA CAÑAS A.

C.C. Nro42895297 expedida en Envigado

Correo electrónico lilianacanasacevedo@gmail.com



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 06975193



Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	20	Consulado	Corregimiento	Jusgado Policial	Código	0	0	1	5
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía											
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN											

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
OCHOA CANO CARLOS MAURICIO										
Documento de identificación (Clase y número)										
C.C. No. 98.583.945										
Sexo (en Letras)										
MASCULINO										

Datos de la defunción											
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía											
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN											
Fecha de la defunción											
Año	2	0	1	4	Me	S	E	P	Da	2	2
Hora											
12:15											
Número de certificado de defunción											
709557388 - 8											
Presunción de muerte											
Ajurado que proferirá la sentencia											
Fecha de la sentencia											
Año											
Mes											
Día											
Documento presentado											
Nombre y cargo del funcionario											
ANGELA MARIA PUERTA RICO											
REGISTRO 52411 - 07											

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
YEPES MONTOYA JOSE ORLANDO										
Documento de identificación (Clase y número)										
C.C. No. 8.454.757										
Firma										
<i>Jose Orlando Yepes Montoya</i>										

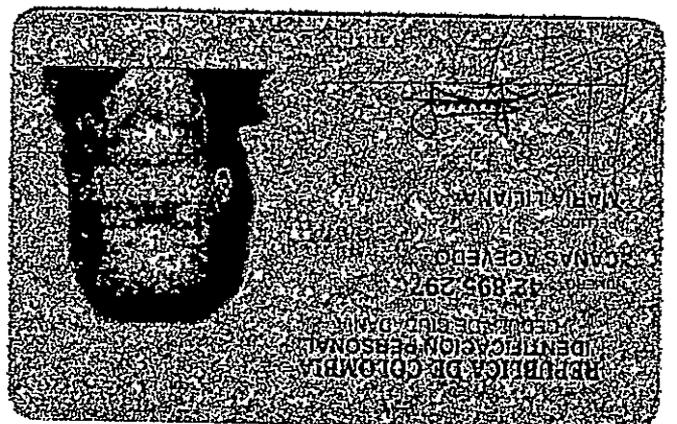
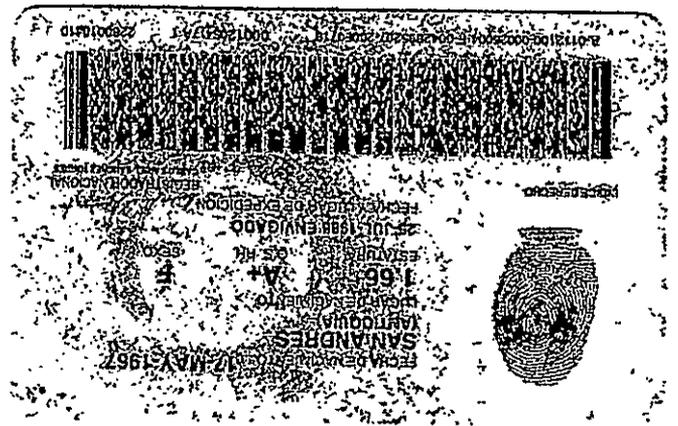
Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
<i>Jose Orlando Yepes Montoya</i>										
Documento de identificación (Clase y número)										
Firma										

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documento de identificación (Clase y número)										
Firma										

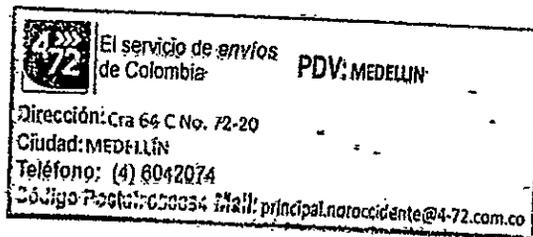
Fecha de inscripción											
Año	2	0	1	4	Me	S	E	P	Da	2	3
Nombre y firma del funcionario que autoriza											
<i>Angela Maria Puerta Rico</i>											

ESPACIO PARA NOTAS										
NOTA										
19.8.ENE.2015										

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



7 23



Medellín, Junio 03 de 2020

SEÑORA
LILIANA CAÑAS ACEVEDO
LA CIUDAD

Asunto: **Propuesta conciliación.**

SONIA MARÍA BARCO MONTES, en calidad de Representante Legal de la sociedad ZIPPER PACK S.A.S., conforme a mis facultades legales, respetuosamente, presento la siguiente propuesta de conciliación dando respuesta a cada uno de los puntos solicitados por usted:

1. AUTOMOVIL HYUNDAI, MODELO 2007, AFILIADO A TAX INDIVIDUAL.

Es bien fue vendido en vida del Señor Carlos Mauricio, de hecho, el negocio fue realizado y llevado a cabo por parte de él. Sucede que el 6 de Julio del año 2012 se hizo la compraventa con el Señor Luis Carlos Ureña y este le solicito a Mauricio dejar para hacer después los tramites de traspaso dado que este automóvil de transporte publico tenia demasiadas infracciones y el nuevo propietario quería que con el tiempo se cancelaran.

En varias ocasiones se trato de hacer estos trámites, pero no fue posible, inclusive después del fallecimiento de Mauricio y ha sido infructuoso.

Por lo anterior, de este bien no hay nada que dividir.

2. LIQUIDACION DEL DINERO QUE LA EMPRESA ZIPPER PACK S.A.S ESTA DEBIENDO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS MAURICIO OCHOA CANO DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014 HASTA LA FECHA...

Con relación a esta solicitud, se deja en claro que por concepto de arrendamiento, NO SE HA HECHO PAGO ALGUNO, desde la fecha Septiembre de 2014 al día de hoy, dado que la maquinaria y equipo hacen parte de la Sociedad. El Señor Carlos Mauricio Ochoa, en calidad de Representante Legal de la Sociedad y como único dueño, como aparece en la Cámara de Comercio, hizo algunos retiros de dinero tomando esa figura.

Por tanto, no hay nada que conciliar.

3. PRESTAMO DE LA SUMA DE \$90.000.000 REALIZADO POR LA SEÑORA SONIA MARIA BARCO MONTES A LA EMPRESA ZIPPER PACK S.A.S. EN EL AÑO 2014.

Este dinero ingresa a la compañía el 4 de julio de 2014 por medio de consignación en la cuenta de Bancolombia de la sociedad Zipper Pack s.a.s., dicho ingreso queda reflejado en los documentos contables comprobantes de ingreso o Recibo de caja No 222 por valor de \$45.000.000 y en el comprobante de ingreso No 223 por \$45.000.000. Se anexa copia de las consignaciones hechas por el Señor Carlos Mauricio Ochoa.

Este dinero ya se cruzo en la contabilidad con las ventas realizadas previamente En el mes de septiembre de 2014 de las ventas que se corrigieron y fueron explicadas en el párrafo anterior se le abonó a la señora Sonia Barco la suma de \$22.707.384 y están asentadas en el ajuste contable 19 del mes de septiembre de 2014; y en diciembre de 2016 se cruzaron cuentas con la facturación de la siguiente forma según el ajuste contable No-60 de diciembre de 2016.

FACTURA	VALOR
1289	\$ 3,127,883
1290	\$ 1,679,208
1292	\$ 1,679,208
1291	\$ 1,679,208
1343	\$ 22,920,278
1385	\$ 30,672,239
1424	\$ 5,534,592
TOTAL	\$ 67,292,616

Por lo anterior no hay nada que conciliar.

4. ACCIONES Y DIVIDENDOS EN BANCOLOMBIA, ISA, ECOPETROL ARGOS Y PARTICION DE FIDUCUENTA.

Con relación a este punto, Usted Señora Liliana, siempre tuvo conocimiento de su existencia, en razón que en varias reuniones se dialogó sobre los mismos, acordando de manera libre y voluntaria por las partes, que NO serian tenidos en cuenta dentro de la sucesión, pues fueron adquiridos con todo mi trabajo.

Por lo tanto no hay nada que conciliar.

10

5 DINERO DE CUENTA DE CARLOS MAURICIO.

Se reparte en partes iguales teniendo en cuenta que se retiró parte del dinero para cubrir los gastos en el momento del fallecimiento.

6. DINERO PAGADO A CARLOS MAURICIO OCHOA POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA.

En fechas previas a la muerte Carlos Mauricio, el manejo de la empresa ZIPPER PACK estuvo siempre a su cargo. Nunca cuestioné nada relacionado con dineros y demás.

Posterior a su muerte y hasta hoy, no se ha girado dinero con este concepto. Por lo tanto, no hay nada que proponer.

7. LIQUIDACION DE CESANTIAS DE CARLOS MAURICIO OCHOA.

Se tiene y de hecho se le envió a usted Señora Liliana, la liquidación de todas las prestaciones a la fecha de septiembre 22 de 2014.

Este dinero se reparte en un 50 % para cada una de las partes.

A continuación, pongo a su consideración la propuesta de partición de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, la cual ya se ha enviado anteriormente.

PROPUESTA 1:

Se toma la empresa Zipper Pack SAS en el estado actual, sin entrega de dividendos por todo este tiempo, y la camioneta Mazda MTT-676 a cambio se recibe:

Un Apartamento en la Cr 45 #1-59 APTO 510 C.T 000869803
1 parqueadero en la Cr 45 #1-59 Nro. 92 C.T000869537
1 parqueadero en la Cr 45 #1-59 Nro. 21 C.T000869466
Un cuarto útil en la Cr 45 # 1-59 Nro. 21 C.T 000869660
Un Apartamento en la Cr 45 #1-59 Nro. 1014 C.T 000869763
1 parqueadero en la Cr 45 #1-59 Nro. 157 C.T000869572
1 cuarto Útil en la Cr 45 #1-59 Nro. 77 C.T000869466
1 vehículo Volkswagen Placa KMS 335

La anterior propuesta es para quien la tome.

También se tiene la SOCIEDAD CALCAREOS Y ENMIENDAS, cada una de las partes con un 20 % de acciones. Esta sociedad ha venido presentando demasiados inconvenientes financieros y de hecho está en causal de disolución

625 11

desde hace ya muchos meses, no se ha tomado ninguna decisión al respecto por este tema pendiente de la sucesión.

La propuesta es liquidar la sociedad, para ello se citaría la asamblea.

Aparte de lo anterior, la sociedad Calcáreos Y Enmiendas, tiene cuentas pendientes por pagar con el socio mayorista, el Señor Guido Espinosa Lema, quien facilitó los dineros con los que se logró tener la empresa funcionando durante algunos meses.

La suma prestada durante los años 2014 al 2017 fue por \$ 431.000.000, y los intereses adeudados a la fecha 31 de mayo de 2020 es de \$ 226.690.000, para un total de \$ 657.690.000.

Por último, un lote en Doradal. La propuesta es dejar este por mitades, con el ánimo de venderlo y repartir el dinero entre las partes.

De llegar a un acuerdo, usted debe levantar las medidas cautelares que instauró sobre todos los bienes y sociedades.

SONIA MARIA BARCO

cc: 43.007.363 de Heed.

Medellín, Junio 30 de 2020

**SEÑORA
SONIA MARIA BARCO MONTES
LA CIUDAD**

Asunto: Respuesta a propuesta de conciliación inventario adicional y sucesión intestada adjudicada.

Señora Sonia María Barco Montes, le manifiesto respetuosamente, el que usted se halla negado a dar el trámite pertinente a la transición de la nueva condición de la empresa, solo la hace tenedora de una empresa adjudicada y no de una autoridad o representación para negociarla o definir el futuro, ya que dicha decisión es del órgano social como está estipulado y el cual asume inmediatamente al fallecer su único accionista.

1. No tiene facultades legales para realizar ningún tipo de negociación con referencia al futuro de la empresa ZIPPER PACK S.A.S
 2. No tiene ningún aval o autorización del órgano social de la empresa ZIPPER PACK S.A.S ya que el nuevo órgano social no ha ratificado su representación legal, como tampoco tiene ningún aval judicial y mientras el JUEZ no se pronuncie su representación es provisional y sin autoridad, ya que la empresa pertenece a una sucesión.
 3. Al fallecimiento del único accionista y dueño de la empresa, la empresa pasa a ser representada por el órgano social, el cual entra a determinar su representación y en su nueva condición definir el futuro de la empresa, siendo la asamblea general de accionistas los que determinen y tiene la autoridad para ello y se halla o no reunido, son los que deciden.
 4. Que como tenedora provisional debe entregar una rendición de cuentas a las autoridades pertinentes y hacer una entrega efectiva de lo adjudicado en sucesión intestada,
 5. En la medida de la ejecución de lo anterior el JUEZ dará el aval para la administración, negociación o liquidación de la empresa en mención.
-

- 6. Señora Sonia María usted como tenedora de la empresa ya adjudicada ha ignorado al órgano social y no ha convocado a la asamblea general de accionistas para realizar la agenda correspondiente y a su vez no ha cancelado los pasivos pendientes que la empresa adeuda al heredero menor de edad y accionista.
- 7. Señora Sonia María usted tiene dos posiciones una como tenedora de unos bienes adjudicados en herencia para los cuales el JUEZ ordenara la rendición de cuentas y su respectiva entrega a los herederos y la de una de las beneficiarias en la adjudicación de la sucesión.

Dejando claro su posición frente a la empresa ZIPPER PACK S.A.S, podemos pasar a tratar dos temas de conciliación con respecto de la sucesión intestada adjudicada y la adición de inventario realizada el día 28 de febrero de 2020 y para lo cual fue dado este tiempo dentro de este proceso judicial. manifiesto mi respuesta frente a su propuesta N° 1

SUCESION INTESTADA ADJUDICADA: dentro de lo adjudicado describo a continuación el valor de \$ 361.506.000 en dos partes, las cuales para cada uno del 50 %. El cual es de \$ 180.753.000. representado en los siguientes bienes:

Dos apartamentos

Tres parqueaderos

Dos cuartos útiles

Un vehículo VOLKSWAGEN placa KMS 335

Para SONIA MARIA BARCO M. 50% equivalente a \$ 180.753.000

Para SEBASTIAN OCHOA C. el 50 % equivalente a \$ 180.753.000

Por lo tanto, usted solo cuenta con el 50% para negociar \$ 180.753.000 CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS.

Señora Sonia María es tenedora de unos bienes herenciales, para lo cual maneja información precisa, es de extrañar que no incluya en su propuesta los valores a negociar, bajo su condición de tenedora dentro de los bienes, sabe que la empresa no ha liquidado las utilidades y que debe cancelar a los accionistas por cada año independiente; ya suman 6 años y que deben ser canceladas y las cuales no son acumulables; y sabe que si es acumulable el 10 % que se debe dejar para la capitalización de la empresa, lo cual ayuda o soporta la valorización de las acciones de la empresa y así tener un valor aproximado para una eventual negociación, además es conocedora que la

empresa ZIPPER PACKC S.A.S tiene cuentas pendientes que debe cancelar a SEBASTIAN OCHOA C.

Otro punto importante que usted teniendo la opción no está exponiendo el valor de los activos fijos de la empresa, no está informando el valor aproximado o estimado para poder tener una negociación concreta.

Por último, también está usted, bajo la posición de tenedora está en conocimiento que aún no ha enviado los estados financieros pendientes para la asamblea general de accionistas de este año 2020 para lo cual dentro de los temas a tratar es la definición de la situación futura de la empresa o la eventual negociación y que el protocolo establecido por el gobierno nacional, es la virtualidad para de realización de dicha asamblea general.

Señora Sonia María, de manera cordial en aras de finiquitar esta situación le sugiero que realice un análisis concreto y separe su rol en función de beneficiaria de una sucesión intestada ya adjudicada y la de tenedora provisional de bienes de la herencia, para los cuales tendrá que hacer una rendición de cuentas ante la autoridad competente y una entrega efectiva de lo adjudicado.

Si usted muestra una actitud respetuosa y concreta podemos negociar.

INVENTARIO ADICIONAL:

Con respecto de este inventario adicional, usted es conocedora de que este inventario adicional es real y tiene una documentación autentica, verificada y bien soportada y de buena fe se le dio tiempo para conciliar.

Como madre y representante de SEBASTIAN OCHOA C. le solicito de manera cordial y respetuosa, tome de la mejor manera la oportunidad de terminar estos procesos y espero que DIOS TODOPODEROSO nos ayude, quedo atenta esperando que tome una decisión y realice una propuesta basada en los valores contablemente indispensables para una negociación formal.

Cordialmente

María Liliana Cañas A. madre y representante de SEBASTIAN OCHOA C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

619
624

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos fueron suspendidos por la emergencia de Salubridad Pública producida por el COVID 19, por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año que avanza, los que se fueron prorrogando hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de ... la Suspensión de los aludidos términos judiciales. Posteriormente El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia - Chocó, mediante el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispone el cierre transitorio del edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos a los Despachos allí ubicados; los que fueron levantados y se ordenó la reapertura del edificio mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año. Mediante acuerdo N.CSJANTA20-80 del 12 de julio se dispuso el cierre transitorio de este edificio y por ende la suspensión de términos desde el 13 hasta el 26 de julio, inclusive.

Mediante acuerdo N.CSJANTA20-87 de julio 30 del presente año ordenó el cierre del edificio José Félix de Restrepo el día 31 de los mismos.

A través de acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales de la Rama Judicial en todo el país del 10 al 21 de agosto del presente año; la que fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA20-11622 hasta el 31 de agosto del corriente año, pudiendo ingresar al edificio el día 1º de septiembre.

Medellín, diciembre 14 de 2020

LINA PAREJA
Secretaria

RADICADO. 05001 31 10 005 2015-000369 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diciembre catorce de dos mil veinte

Vista la constancia que antecede, se dispone señalar nuevamente fecha y hora para la diligencia mediante la cual se resolverán las objeciones presentadas a los inventarios y avales adicionales, para tal acto se programa el día 29 de abril de 2021 a las 9:00 de la mañana, en los términos del proveído que antecede.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>91</u>	
Fijado hoy <u>17 5 DIC 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.	
_____ Secretario	

628



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo diecinueve de dos mil veintiuno

INCORPORESE los anteriores escritos aportados por la señora MARIA LILIANA CAÑAS ACEVEDO, en calidad de madre y representante legal del menor SEBASTIAN OCHOA CAÑAS, significándole a la misma que no ameritan pronunciamiento de fondo alguno, toda vez que como lo ha reiterado en numerosas oportunidades la Corte Constitucional, los jueces no están obligados a responder "derechos de petición" que se les formule con ocasión de los procesos que se adelanten o que se hubieren adelantado ante ellos, en razón a que la comunicación entre el operador jurídico y las partes se hace a través de los proveídos que se emitan, oficios y despachos, tal como lo dispone el artículo III y 278 del C.G.P.

Por otro lado, las solicitudes que pretenda elevar en este asunto debe hacerlo por intermedio de su apoderado judicial, toda vez que por sí sola no ostenta el ejercicio del derecho de postulación para actuar en causa propia (artículo 54 C.G.P).

Finalmente, analizado el contenido de los anteriores escritos, es claro que las mismos están referidas a aspectos de trámite del proceso, el cual debe adelantarse dando estricto cumplimiento a la normatividad aplicable al asunto; y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de resolver una objeción a la diligencia de inventario y avalúos adicionales, se señaló el 29 de abril de 2021 como fecha de audiencia para tal fin, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho para celebrarla.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por Estados N°	<u>36</u>
hoy a las 8:00 a. m.	
Medellín	<u>23 MAR 2021</u>